



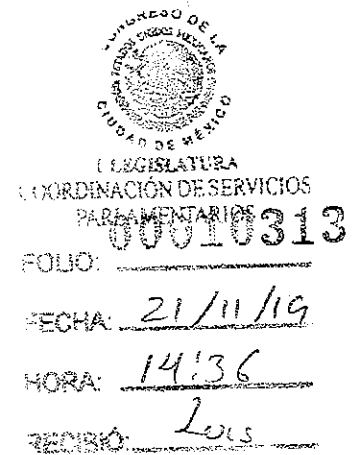
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019  
Oficio número CCM/IL/CDIG/878/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitarle, de la manera más atenta, se incluya en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 26 de noviembre del presente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO  
DIPUTADA**





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, proveniente de la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario de Morena.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1ro establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en este ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que, el artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de quien esté en el ejercicio de esta función. También señala que, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que, en el artículo 122 se habla de la autonomía de la Ciudad de México en lo concerniente a su régimen interior y su organización política y administrativa, que en el apartado A, fracción II, deposita el ejercicio del poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México.<sup>1</sup>

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3 establece como primer principio rector la dignidad humana, reconociendo a todas las personas la libertad y, la igualdad de derechos, así como la protección de los derechos humanos como fundamento de este instrumento jurídico y toda la actividad pública estará guiada por el respeto y garantía de estos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

<sup>2</sup> Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en: [http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)

En 1981, México suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres (CEDAW) y en su artículo 2 establece que, los Estados partes condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y convienen seguir por todos los medios y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres comprometiéndose a:

a)...

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los hombres y, garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

(...)<sup>3</sup>

En 1996, México firmó ad referendum la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” como Estado parte, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.<sup>4</sup>

## ANTECEDENTES

El 7 de septiembre de 2017 el Centro de Derechos Humanos Francisco de Vitoria, O.P. A.C. y Justicia Pro Persona, A.C. (en adelante las solicitantes), presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia contra las Mujeres PASEM) una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género (AVGM) para la Ciudad de México, que fue registrada con el número AVGM/07/2017

---

<sup>3</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

<sup>4</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém Do Pará. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D9.pdf>

En marzo de este año, se instaló el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para la atención del Proceso de Alerta de Violencia de Género en la ciudad. De acuerdo con la información presentada por el gobierno de la Ciudad de México, en el periodo de enero de 2012 a septiembre de 2017, se registraron 292 casos de feminicidios y 421 casos de homicidios dolosos contra mujeres.

Respecto al número de homicidios dolosos contra mujeres, el mayor número se concentra en las mismas delegaciones, excepto en la delegación Azcapotzalco, donde se presentó un mayor número de homicidios dolosos que de feminicidios.

La PGJCDMX reportó que las víctimas de feminicidio y homicidio doloso, se encontraban en los siguientes rangos de edad: el 44.2% tenían entre 18 y 30 años, 40.1% entre 31 y 60 años, 8.6% era menor de 17 años, 6.2% tenía más de 60 años y del resto no se cuenta con el registro de su edad.

En cuanto a la existencia de órdenes de protección emitidas para las víctimas de feminicidio y homicidio doloso, la PGJCDMX informó que después de una revisión a la “base de datos respectiva”, no se encontró evidencia que indique que se haya solicitado alguna medida u orden de protección respecto de una carpeta o averiguación previa por feminicidio u homicidio doloso.

El TSJCDMX reportó que en el mismo periodo fueron consignados un total de 250 averiguaciones previas o carpetas de investigación por el delito de feminicidio, y 2,444 por el delito de homicidio doloso contra mujeres.

Por lo que hace a otros delitos cometidos en contra de mujeres, el gobierno de la Ciudad de México indicó que, de enero de 2012 a septiembre de 2017, se registraron 67,520 casos de violencia familiar; 10,832 casos de lesiones dolosas; 9,985 casos de abuso sexual; 3,168 casos de violación; 586 casos de acoso sexual; 212 casos de tortura; 173 casos de trata de personas y 112 casos de secuestro.

Por otro lado, de acuerdo con la información proporcionada por el C5CDMX, dependencia encargada del video monitoreo de las cámaras de vigilancia de la Ciudad de México, en el periodo de enero de 2012 a septiembre de 2017 ocurrieron 7,298 “incidentes por agresiones sexuales”.<sup>5</sup>

En seguimiento a la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, con fecha 05 de febrero de este año, con el compromiso de atender este delito, la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México se reunió con familias de víctimas de

---

<sup>5</sup> Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/informe-de-la-savgm-para-la-ciudad-de-mexico>

feminicidio para escuchar su testimonio y comprometerse a investigar para lograr que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sentencie a los responsables.<sup>6</sup>

Asimismo, la PGJ-CDMX informó que de un universo de 194 mil 479 carpetas de investigación iniciadas entre enero y noviembre de 2018 por diversos delitos, la Dirección General de Política y Estadística Criminal analizó una muestra de 42 mil 524 indagatorias y de lo anterior se estableció que 29 mil 082 expedientes fueron clasificados como delitos de bajo impacto para demostrar una falsa reducción en los índices delictivos de alto impacto.

La metodología fue aplicada a mil 227 indagatorias que se encuentran en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, y se determinó que 82 expedientes fueron catalogados como hechos culposos o pérdidas de vida por causas naturales o fortuitas; sin embargo, se trataban de homicidios dolosos.<sup>7</sup>

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la acción y reacción de las autoridades frente a la violencia de género es fundamental, lo más importante es prevenirla, y cuando la prevención ya no fue posible, la impunidad envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia (Caso campo algodoner vs. México, 2009)<sup>8</sup>

Con base en cifras dadas por el gobierno de la Ciudad de México 33 mujeres fueron asesinadas entre enero- agosto de 2019, los meses con mayores casos de feminicidios son junio y agosto con siete feminicidios por cada mes, el mes con menos casos de feminicidios fue mayo con dos. La Ciudad de México ocupa el número 16 en ranking (GLAC) de tasa de feminicidios, 289 municipios de 13 estados de la República han declarado alerta de género.

A nivel nacional en el mes de julio los estados con mayor tasa de feminicidios fueron Veracruz con 2.29, Morelos con 1.92, Sonora con 1.42, Tabasco 1.27, Chihuahua 1.22 y Sinaloa con 1.09. En los meses de enero a junio la medida nacional es de 0.69 feminicidios por cada 100 mil mujeres.

De acuerdo con datos obtenidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a junio del presente año se han registrado 470 casos de feminicidio a nivel nacional, 54 casos son menores de edad, mientras que 356 son mujeres mayores de 18 años.

---

<sup>6</sup> Boletín de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2019-0024>

<sup>7</sup> Boletín de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2019-0035>

<sup>8</sup> Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una Ley en México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/15.pdf>

Asimismo, en el transcurso de este año, la Procuraduría General de Justicia ha implementado las siguientes acciones:

1. 21 de febrero de 2019. La Procuradora hizo un llamado a las personas servidoras públicas de esa dependencia, para brindar a las víctimas de todas las formas de violencia que acudan a esa instancia, un trato digno y humano con apego a la Ley y respeto a sus Derechos Humanos.
2. 27 de febrero de 2019. En su participación en el Primer Foro de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia 2019, la Procuradora manifestó su compromiso para crear un nuevo modelo de procuración de justicia y trabajar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para atender los delitos de la capital.<sup>9</sup>
3. 28 de febrero de 2019. La Procuradora expuso las líneas de acción para hacer frente al delito de feminicidio y dio a conocer que, en lo que va de la administración, se han obtenido tres sentencias condenatorias por feminicidio y dos por feminicidio en grado de tentativa.<sup>10</sup>
4. 28 de febrero de 2019. Mediante la implementación de un modelo integral de prestación de servicios jurídicos, psicológicos, médicos y de trabajo social, en la presente administración, en enero de 2019, se observó una disminución del 25% en los delitos de violación, comparado con el mismo periodo de 2018.<sup>11</sup>
5. 04 de marzo de 2019. Con la presentación de la estrategia de “Abogadas de las Mujeres en las Agencias del Ministerio Público”, la Procuradora dijo que se trabaja para garantizar la atención eficiente y la debida diligencia. Asimismo, explicó que se están revisando las carpetas de investigación por violencia familiar a efecto de que puedan ser integradas como tentativas de feminicidio.<sup>12</sup>
6. 14 de marzo de 2019. Se han implementado acciones interinstitucionales de prevención en las que participan la Procuraduría y las Secretarías de Gobierno, de las Mujeres, de Bienestar e Inclusión Social, de Salud, de Seguridad Ciudadana y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con el fin de garantizar esquemas integrales de protección y atención a las mujeres, así como otorgar las medidas de protección para garantizar mayor seguridad a las víctimas.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> Boletín de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2019-0040>

<sup>10</sup> Boletín de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2019-054>

<sup>11</sup> Boletín de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2019-0041>

<sup>12</sup> Boletín de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2019-046>

<sup>13</sup> Boletín de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2019-054>

El 09 de noviembre de 2018, los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, fueron certificados por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) al dar cumplimiento a los 48 indicadores del Sistema de Integridad Institucional, que califica normas y protocolos de actuación, así como el comportamiento ético de las personas servidoras públicas. Además, de los Centros de Justicia Azcapotzalco e Iztapalapa, el 21 de marzo del presente año, se inauguró un tercer centro en la Alcaldía de Tlalpan para continuar brindando atención integral a mujeres víctimas de violencia en la Ciudad de México.<sup>14</sup>

Derivado de lo anterior, en razón de generar mecanismos que brinden mejores instrumentos jurídicos tanto para la investigación como para la tipificación del delito de feminicidio, se realiza la siguiente:

### PROPUESTA

El acceso a la justicia para las mujeres ha sido una deuda que como Estado no ha sido atendida. La procuración de justicia se ha visto nublada al margen de burocracia que da pie a la impunidad y la perpetuación del machismo que desestima la vida de las mujeres.

Con base en lo anterior, se propone combatir las prácticas discriminatorias y de violencia contra las mujeres, mediante la reforma a diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, para que quede como se aprecia en el siguiente cuadro:

<b>Código Penal para el Distrito Federal</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>LIBRO SEGUNDO</b></p> <p><b>PARTE ESPECIAL</b></p> <p><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES</b></p>	<p><b>LIBRO SEGUNDO</b></p> <p><b>PARTE ESPECIAL</b></p> <p><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES</b></p>

<sup>14</sup> Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/03/21/capital/030n3cap>



<p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FEMINICIDIO</b></p> <p><b>Artículo 148 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o</p> <p>V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de</p>	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FEMINICIDIO</b></p> <p><b>Artículo 148 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio quien, prive de la vida a una mujer o niña. Todo homicidio cometido contra una mujer o niña, deberá investigarse presuntamente como feminicidio y será considerado como homicidio, únicamente, si no es calificado en los términos del artículo 138 del presente ordenamiento. Si se presentan ventaja, traición, alevosía, saña u odio, y/o violencia sexual será tratado como feminicidio.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de <b>veinticinco</b> a cincuenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.</p>
---	--

<p>veinte a cincuenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.</p>	
--	--

## DECRETO

**ÚNICO.**-Se **MODIFICA** el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### LIBRO SEGUNDO

#### PARTE ESPECIAL

#### TÍTULO PRIMERO

#### DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(...)

#### CAPITULO VI

#### FEMINICIDIO

**Artículo 148 Bis.** Comete el delito de feminicidio quien, prive de la vida a una mujer o niña. Todo homicidio cometido contra una mujer o niña, deberá investigarse presuntamente como feminicidio y será calificado como homicidio, únicamente, si no es calificado en los términos del artículo 138 del presente ordenamiento. Si se presentan ventaja, traición, alevosía, saña u odio, y/o violencia sexual será tratado como feminicidio.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de **veinticinco** a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se

acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Adecúese el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio de acuerdo a la presente reforma en los 30 días siguientes a su publicación.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 26 días del mes de noviembre de 2019.



**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO**  
**DIPUTADA**